

Expediente: **629/17**

Carátula: **BORDONARO JONATHAN DANIEL C/ VIZUARA JUAN CARLOS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **20/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20291836098 - BORDONARO, JONATHAN DANIEL-ACTOR/A

20139015437 - VIZUARA, JUAN CARLOS-DEMANDADO/A

90000000000 - RUIZ, NICOLAS EXEQUIEL-DEMANDADO/A

90000000000 - ARIAS, EUFEMIA SUSANA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - VIZUARA, JUAN CARLOS-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - VIZUARA, PATRICIA GRACIELA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

30716271648510 - VIZUARA, MARCELO DARIO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

20270179496 - IMPELLIZZERE, PABLO DANIEL-PERITO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 629/17



H102315369468

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: **“BORDONARO JONATHAN DANIEL c/ VIZUARA JUAN CARLOS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 629/17 – Ingreso: 21/03/2017), y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que vienen los presentes autos a despacho para regular los honorarios de los profesionales que intervinieron en este juicio.

A tal efecto, tengo presente que dichos autos concluyeron mediante sentencia definitiva de fecha 21 de marzo de 2017, la cual ordenó hacer lugar a la demanda deducida por la parte actora, y condenar a los demandados -en forma concurrente y solidaria-, al pago de la suma de \$20.247.041,54 (pesos veinte millones doscientos cuarenta y siete mil cuarenta y uno con 54/100), imponiendo las costas a los demandados vencidos.

Además, tengo en cuenta que en resolución de Cámara (cfr. SAE 31/07/2024) se dispuso hacer lugar al incidente de caducidad de instancia recursiva, por lo que la sentencia definitiva quedó firme.

2. **Base regulatoria.** Con el fin de proceder a la determinación de los emolumentos de los profesionales intervinientes en el presente juicio, tengo en cuenta lo estipulado por los arts. 38 y 39 de la Ley Arancelaria Local. En función de cómo fueron impuestas las costas, la base regulatoria estará integrada por los rubros que prosperaron de la demanda más intereses. Por daño patrimonial prosperó la suma de \$19.247.041,54 más intereses del 8% desde la fecha del hecho (18/09/2016), hasta la sentencia (27/07/2023), y actualizaré desde allí hasta el último índice disponible a tasa activa; por daño extrapatrimonial la suma de \$1.000.000, desde la fecha del hecho hasta la

sentencia, desde allí hasta el último índice disponible tasa activa (<https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>).

Ello que arroja como resultado un monto actualizado de \$57.482.526,41 (pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos veintiséis con 41/100 centavos).

**3. Honorarios.** Fijada las bases regulatorias, procederé a practicar la regulación de honorarios de los abogados intervinientes, para ello tengo en cuenta las pautas establecidas en los arts. 14, 15, 38, 39 inc. 1°, 41, 42 y 59 de la ley N° 5.480.

**Proceso principal:**

a. Por la parte actora participó **Patricio Noble** -apoderado-, quien actuó en todas las etapas del presente proceso (art. 42 Ley n° 5480), además la parte a la que representó resultó ganadora, por lo que en función de los porcentajes fijados por el artículo 38, considero un 11% de la base regulatoria, más el 55% por el doble carácter (art. 14). Es decir, la suma de \$9.800.770,7 (pesos nueve millones ochocientos mil setecientos setenta con 7/100 centavos).

b. Por uno de los demandados -fallecido- (Juan Carlos Vizuará), el profesional **Carlos José María Saran**, actuó como apoderado en una etapa, en cuanto contestó demanda y ofreció prueba únicamente documental, sin participar en las audiencias ni en las etapas restantes. En relación a ello, en función del porcentaje fijado en el artículo 38, fijo sus honorarios en un 6% de la escala prevista, más el 55% por doble carácter (art. 14), dividido en relación a las etapas en que participó. Lo que alcanza a la suma de \$1.781.958,2 (pesos un millón setecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y ocho con 2/100 centavos).

**AUXILIARES DE JUSTICIA:**

En cuanto a los honorarios de los auxiliares de justicia, su valor debe guardar correspondencia con la importancia, complejidad y eficacia de trabajo cumplido. Ello, no solo por imposición de la ley sino de la justicia conmutativa, que es la causa jurídica sustancial de la obligación de retribuir los servicios profesionales recibidos, el honorario del perito debe fijarse teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de su labor, pero siempre en relación al lo cumplido por los demás profesionales. Dicho esto, corresponde regular los emolumentos de los Peritos Juan Carlos Perseguinto y Pablo Daniel Impellizzere.

a. En función de los honorarios del **Dr. Juan Carlos Perseguinto**, tengo presente que aceptó el cargo el 23/03/2023 y presentó su dictamen pericial el 02/05/2023. Teniendo en cuenta lo normado por el artículo 1255 del CCyCN, y que los profesionales médicos carecen de ley propia que regule sus honorarios, aplicaré por analogía la Ley de los Profesionales de Ciencias Económicas n° 7.897. Teniendo en cuenta los artículos de la Ley referida, en cuanto al mérito, importancia, complejidad y trascendencia del trabajo realizado, estipulo los honorarios en un 4% de lo referente al rubro de daño patrimonial (art. 8). Rubro para el que para determinarlo fue necesario el informe pericial. Es por ello, que el monto que corresponderá al perito médico es la suma \$2.185.738,7.

Ahora bien, en consideración del art. 13 de la Ley N° 24.432, constituye una facultad privativa de los jueces de la instancia respectiva apartarse en determinados supuestos de las disposiciones arancelarias locales, "sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales" que rijan la actividad profesional, cuando "la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder"

(conf.: "Colegio Médico de Tucumán vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán s/ Cobro ordinario", sentencia N° 395 del 27/5/2002; "Colegio de Bioquímicos vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán s/ Cobro ordinario", sentencia N° 450 del 04/6/2002; sentencia N° 842, "Robles Vda. de Ríos Marta Gabriela vs. Gómez Víctor Hugo s/ Daños y perjuicios", 18/9/2006, entre otras).

Por lo que considero justo y razonable, en función del trabajo realizado por el perito, quien si bien presentó su pericia, no tuvo que contestar impugnaciones ni efectuar aclaraciones, por lo que estimo los honorarios del perito en un 50% del monto referido; es decir en la suma de \$1.092.869,03 (pesos un millón noventa y dos mil ochocientos sesenta y nueve con 3/100 centavos).

**b.-** A fin de regular los emolumentos del **Perito Ingeniero**, por su labor profesional en la presente causa, considerando el informe pericial presentado el 10/05/2023, cabe señalar que la ley N° 7.902, que regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniero y Técnico Universitario (B.O. 10/08/2007), prevé en su art. 48 un procedimiento para la determinación de los honorarios profesionales teniendo en cuenta los elementos allí previstos. En consecuencia, deberá librarse oficio al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, a fin de que proceda a la estimación de los honorarios por la labor realizada en los presentes autos. A tal fin se adjuntará al oficio copia del ofrecimiento probatorio y de la pericia presentada. Una vez contestado el oficio ordenado, se regularán los honorarios correspondientes a la Ingeniera.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. REGULAR HONORARIOS** al letrado **Patricio Noble (M.P. 5941)**, en la suma de \$9.800.770,7 (pesos nueve millones ochocientos mil setecientos setenta con 7/100 centavos).

**II. REGULAR HONORARIOS** al letrado **Carlos José María Saran (M.P. 7983)**, en el monto de \$1.781.958,2 (pesos un millón setecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y ocho con 2/100 centavos).

**III. REGULAR HONORARIOS** al perito **Juan Carlos Perseguinto**, en el monto de \$1.092.869,3 (pesos un millón noventa y dos mil ochocientos sesenta y nueve con 3/100 centavos).

**IV.** A fin de regular los honorarios del perito **Pablo Daniel Impellizzere**, **LÍBRESE OFICIO** al consejo Profesional de la Ingeniería (COPIT).

**V. FIJAR** un plazo de **DIEZ DÍAS** de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos. **DETERMINAR**, que en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

**VI. TÉNGASE PRESENTE** lo normado por el inc. 9 del art. 39 de la Ley N° 6.953, en relación al deber de pago de las contribuciones correspondientes a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán.

**HAGASE SABER.** LMRN-

**DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IX NOM (P/T).**

**JUEZ**

**Actuación firmada en fecha 19/02/2025**

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.